



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: ALVARO GARCÍA TORRES.
SOLICITANTE: TATIANA MARCELA GARCÍA BOOM.
RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00538-00.

Revisada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por la señora TATIANA MARCELA GARCÍA BOOM, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5-6-11, 84-1-2, 489 ibídem e inciso 2 artículo 8, artículo 5, artículo 6-4 Decreto 806 de 2020.

1. En la pretensión segunda, solicita reconocer como heredero al señor ABRAHAM MOISES GARCÍA BARRIOS, sin tener poder para ello.
2. En el poder no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado judicial.
3. No presenta el inventario y avalúos establecido en el artículo 444-4 del C. G. del P.
4. Los archivos donde se encuentran los anexos como registro civil de nacimiento de la solicitante, de defunción del causante, de nacimiento del señor ABRAHAM MOISES GARCÍA BARRIOS, los folios de matrícula inmobiliaria, no abrieron.
5. No envió simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y sus anexos al señor ABRAHAM MOISES GARCÍA BARRIOS.
6. No aporta avalúo catastral de cada uno de los bienes inventariados, señala que está desactualizado, sin embargo, la cuantía y el avalúo de los bienes corresponde al avalúo catastral al momento de la muerte. Aporta el recibo de

impuesto predial del inmueble 190-135498 que señala el avalúo catastral del mismo, pero es ilegible.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

RECONOCER personería jurídica al doctor OSBERTO AGUSTÍN OLMEDO MOLINA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora TATIANA MARCELA GARCÍA BOOM, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1d752335d53a3604ca40d8ff6d8bd8e4b24822f57e483dd151d238e18b94380

Documento generado en 13/12/2021 12:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>